

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 198

(19 JUL 2024)

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 606"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, con fundamento en lo dispuesto por el parágrafo 1° del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicado No. 01-2021-08745 del 15 de marzo de 2021** (VITAL No. de seguimiento 4800080021580721002 del 17 de septiembre de 2021), el señor **Jesús Antonio Sánchez Gómez**, apoderado del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS-**, con NIT. 800.215.807-2, solicitó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de la carretera Santa Cecilia - Asia. Ruta 50. Transversal Central del Pacífico"*, en el municipio de Pueblo Rico, Risaralda.

Que, por medio del **radicado No. E1-2021-39673 del 11 de noviembre de 2021** (VITAL No. 3500080021580721033 del 11 de noviembre de 2021), el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** allegó el poder especial otorgado por la señora **CLAUDIA JULIANA FERRO RODRIGUEZ**, subdirectora (E) de defensa jurídica del instituto, al señor **JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ GÓMEZ**, para que adelante las actuaciones a que haya lugar dentro del trámite de sustracción requerida para el desarrollo del proyecto *"Estudios y diseños a nivel de fase III de la variante pueblo rico en la carretera Santa Cecilia-Asia"*.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 292 del 18 de noviembre de 2021** que, entre otros aspectos, ordenó iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Pacífico y dar apertura al expediente **SRF 606**, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas en el presente trámite.

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 606”

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el día 19 de noviembre de 2021, en los términos previstos por el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 22 de noviembre del 2021.

Que, así mismo, fue comunicado al alcalde municipal de Pueblo Rico (Risaralda), mediante el radicado No. 2102-2-4753 del 13 de diciembre de 2021, remitido al correo alcaldia@pueblorico-risaralda.gov.co, a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER-, mediante el radicado No. 2102-2-4752 del 13 de diciembre de 2021; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 2102-2-4755 del 13 de diciembre de 2021, remitido al correo asuntosambientales@procuraduria.gov.co

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹.

Que, con fundamento en la evaluación realizada técnica mediante el Concepto No 01 del 03 de enero de 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto No. 014 del 25 de febrero de 2022**, mediante el cual modificó los artículos 1 y 2 del Auto No. 292 del 2021, en el sentido de precisar que el trámite administrativo corresponde a una solicitud de sustracción definitiva y temporal, y requirió al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** para que, dentro del término de tres (03) meses, contados a partir de su ejecutoria, presentara información técnica necesaria para decidir de fondo la solicitud de sustracción.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el día 01 de marzo de 2022, en los términos previstos por el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 02 de marzo de 2022.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible².

Que, teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria del Auto 14 de 2022, el término de tres (3) meses que estableció en su artículo 2° finalizó el 02 de mayo de 2022.

Que, verificado el expediente SRF 606, se evidenció que transcurridos más de dos (2) años desde el vencimiento del plazo en cuestión, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** no presentó la información requerida por esta entidad.

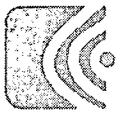
2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”* determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

¹ <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/11/Auto-292-del-2021.pdf>

² <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/03/Auto-No.-014-del-2022.pdf>



"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 606"

Que el 3° párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a), de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, no obstante, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

2.2. DEL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN

Que, en ejercicio de la función prevista en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el párrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, y siguiendo el procedimiento reglamentado por la Resolución 1526 de 2012, por medio del **Auto 014 del 25 de febrero de 2022**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS-** para que, dentro del término de tres (3) meses, allegara información necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción definitiva y temporal.

Que, pese a lo anterior y a que, como se señaló anteriormente, el plazo otorgado finalizó el 02 de mayo de 2022, esta Dirección evidenció que dentro del expediente SRF 606 **no obra ningún soporte documental** que dé cuenta de que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** allegó la información solicitada por este Ministerio.

Que, en consecuencia, resulta pertinente recordar lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 9° de la Resolución 1526 de 2012, citado a continuación:

"Parágrafo 1. De conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si efectuado el requerimiento de completar los requisitos o de allegar los documentos o informaciones adicionales, no da respuesta en el término de un (1) mes. Acto seguido se archivará la solicitud, sin perjuicio que el interesado presente una nueva solicitud. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que, teniendo en cuenta que el citado párrafo hace una remisión normativa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir a la Ley 1437 de 2011, a continuación será citado su artículo 17, referente a los requerimientos de información dentro de los procedimientos administrativos:

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 606"

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. (Sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto)

Que, teniendo en cuenta lo anterior y al no haber sido satisfechos los requerimientos efectuados mediante el Auto 014 de 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decretará el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, para la sustracción definitiva y temporal de unas área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del proyecto "*Construcción de la carretera Santa Cecilia - Asia. Ruta 50. Transversal Central del Pacífico*". En consecuencia, se procederá a ordenar el archivo del expediente SRF 606.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, con NIT. 800.215.807-2, para el desarrollo del proyecto "*Construcción de la carretera Santa Cecilia - Asia. Ruta 50. Transversal Central del Pacífico*", en el municipio de Pueblo Rico, Risaralda.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo del expediente **SRF 606**, una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

ARTÍCULO 3. INFORMAR al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, con NIT. 800.215.807-2, que sin perjuicio de lo anterior, podrá presentar una nueva solicitud de sustracción acorde con los requisitos establecidos por la Resolución No. 110 de 2022 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, con NIT. 800.215.807-2, a su apoderado debidamente constituido o a la persona que se

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 606"

autorice, de conformidad con los artículos 67 a 69 del y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 5. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARCER-, al alcalde del municipio de Pueblo Rico (Risaralda) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 6. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. RECURSOS. De conformidad con el inciso 4° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 JUL 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Nicolás Mendoza Cerquera / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó y ajustó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Auto: "Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 606"
Expediente: SRF 606
Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-
Proyecto: Construcción de la carretera Santa Cecilia - Asia, Ruta 50, Transversal Central del Pacífico